



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

NOTICIAS DE LA DIÓCESIS.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado salió el 25 de este para las Caldas de Oviedo, de cuyas aguas se esperan buenos resultados para el completo restablecimiento de la salud de S. E. I.

Ha quedado encargado del Gobierno eclesiástico de la Diócesis el Dr. D. Justo Barbagero, dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia.

SECRETARIA DE CAMARA.

Continúa la suscripcion de la Diócesis de Leon en favor del Romano Pontífice.

Reales es

Suma anterior, deducida la cantidad de 400 rs. que se estamparon demás por equivocacion en la partida procedente de los intereses de varias acciones del Empréstito Pontificio que debió ser de 2 269 rs. solamente 101.436 88

Los vecinos de Cubillas de los Oteros por segunda vez. 42

TOTAL. . . 101.498 88

Leon 26 de Junio de 1861.—Miguel Zorita Arias, Secretario.

Lista de los alumnos del Seminario Conciliar de San Froilan de esta Capital que han obtenido la nota de sobresalientes en los exámenes generales celebrados en fin de curso, del presente año.

FILOSOFIA: AÑO 1.º

INTERNOS.

D. Pablo Caño.
Juan Cuerbo.
Annibal Fernandez.
Vitorio Mayorga.

ESTERNOS.

D. Francisco Alvarez.
Juan Diez.
Ruperto Fernandez.
Esteban Fernandez.
Emilio Linares.
Gerónimo Misiego.
Mariano Pinto.
Pio Sierra.
Angel Terceño.

AÑO 2.º

INTERNOS.

D. Paulino Aguado.
Antonio Balbuena.
Melquiades Bernardo.
Leopoldo Calzado.
Manuel Guzman.

ESTERNOS.

D. Pedro Acebedo
Bernardo Carril.
Rafael Escanciano.

D. Miguel Gonzalez.
Angel Perez.
Santiago Posada.
Francisco Robles.

AÑO 3.º

INTERNOS.

D. Tiburcio Prieto.
Tomás Salado.

ESTERNOS.

D. Esteban Dominguez.
Hermenegildo Humanes.
Cesareo Lama.
Mariano Llorente.
Paulino Martin.
Liberato Martinez.
Pablo Rodriguez.
Froilan Sabugo.
Eusebio Isla.

TEOLOGIA: AÑO 1.º

INTERNOS.

D. Cesareo Arenes.
Balbino Fernandez.
Manuel Gutierrez.

ESTERNOS.

D. Bonifacio Flores.
Manuel Garcia.
Conrado Garcia.
Tiburcio Gutierrez.

AÑO 2.º

INTERNOS.

D. Daniel Bárcena.
Miguel Carreño.

D. Roque Carreño.
Felipe Cármenes.
Matias Diez.
Juan Antonio Flecha.
Félix Gonzalez.
Antonio Martinez.

AÑO 3.º

INTERNOS.

D. Francisco Llamera.
Agustin Merino.

ESTERNOS.

D. Ceferino Martinez.
Policarpo Ordoñez.
Manuel Sanzo.

AÑO 4.º

INTERNOS.

D. Lorenzo Alonso.
Valentin Cayon.
Francisco Gutierrez.
Francisco Perez.
Sandalio de los Rios.
Damian Saelices.
Felix Orejas.

ESTERNOS.

D. Pedro Alvarez.
Rafael Blanco.
Manuel Diez.
Antonio Florez.
Melchor Garcia.
Eulogio Lera.
Julian Melon.
Juan Merino.

D. Diego Rodriguez.
Braulio Santiago.
Julian Iglesias.

AÑO 5.º

INTERNOS.

D. Antonio Diez.
Vicente Fernandez.
Vicente Gutierrez.
Alejo Pascual.
Hipólito Rodriguez.
Isidoro Tascon.

ESTERNOS.

D. Francisco Martinez.
Isidoro Rodriguez.

AÑO 6.º

INTERNOS.

D. Maturino Valencia.

CARRERA ABREVIADA.

FILOSOFIA.

D. Faustino Valdeon.
Eusebio Fernandez.
José Gonzalez.

TEOLOGIA.

D. Angel Compadre.
Felipe Garcia.
Pedro Rodriguez.

Por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia se llama á los individuos del Clero de esta Diócesi, que á continuacion se espresan, para que presten su conformidad á las liquidaciones de sus atrasos.

D. Guillermo Alvarez, Narciso Alvarez, Manuel Alvarez, José Alvarez, Lino Aparicio, Tomás de Arriba, Pedro Almirante, Felipe Alonso, Nicomedes Acero, Mariano Alonso Fontiguelo, Mariano Alonso Vilches, Bernardo Bezos, Antonio Bezos, Joaquin Balbuena, Felipe Blanco, Francisco Bausela, Manuel Bausela, Buenaventura Blanco, Guillermo Cuadrillero, Florencio Cuadrillero, Francisco Cazorro, Máximo Costilla, Antonio Calzada, Mariano Alonso Fresno, Gregorio Andrés, Genaro Albaredo, Cosme Anton, Luciano Alonso, Andrés Abal, Antonio Alvarez, Manuel

Alcántara, Andrés Alvarez, Bráulio AVECILLA, Pedro Alonso, Nicolás Alonso, Domingo Arias Gil, José Aller, Ponciano Alvarez, Bruno Aparicio, Angel Aldea, Estanislao Alaez, Pedro Aldea, Tomás Arteche, Luciano Ayala, Juan Aguilar, Mariano Aldea, Tomás Arias, José Alvarez, Marcos Balbuena, Vicente Bicarés, Juan Caininos, Joaquin Casasola, Rafael Caballero, Ignacio Cortina, Joaquin Diez, Francisco Diez, Domingo Diez, Toribio Escudero, Pedro Estévanez, Nicolás Escudero, Juan Escudero, José Estebez, Ambrosio Fernandez, Manuel Fernandez, Luis Fernandez, Manuel Gallardo, Antonio Grajal, Gregorio Garrido, Andrés Gonzalez, Juan Anton Gutierrez, José Alejandro de la Lama, Bernardo Malagon, José Posada, Francisco Roldan, Mariano Vela.

ADMINISTRACION ECONOMICA DEL OBISPADO DE LEON.

Continúa la liquidacion de haberes atrasados correspondientes al Clero de todo el Obispado.

Moran.	D. José Luis.	19 522
Mendez.	D. Fernando.	11.626
Mendez.	D. José María.	7.571,44

Morilla.	D. Pedro.	13.365,44
Manse.	D. Prudencio.	11.391,40
Martinez.	D. Alejandro.	4.967,85
Muslera.	D. Manuel Antonio.	25.705,69
Medina.	D. Wenceslao de.	2.306
Monge.	D. Félix.	8.482,63
Malagon.	D. Bernardo.	27.732,66
Montiel.	D. Miguel.	2.021
Martinez Fernandez.	D. Manuel.	10.499
Mateo Rodriguez.	D. Isidoro.	16.455,31
Medina.	D. Juan.	16.480,50
Martinez.	D. Vicente.	12.122,06
Martinez.	D. Pedro.	17.193,24
Martinez.	D. Francisco.	4.360
Martin.	D. Pedro.	7.956,43
Muñiz.	D. Bonifacio.	22.159,20
Muñoz.	D. Dionisio.	16.135,70
Melendez.	D. Juan.	8.162,50
Martinez.	D. Santiago.	6.599,43
Malguías Sanchez.	D. Joaquin.	9.211,86
Muñiz.	D. Tomás.	7.983,50
Mies.	D. Manuel.	16.451,10
Muñiz.	D. Bernabé.	2.581
Martinez.	D. Marcos.	21.736,41
Martin Ruiz.	D. Juan.	4.283

(Se continuará)

CARTA

DE LOS CARDENALES Y OBISPOS DEL
REINO DE NÁPOLES Á S. A. R. EL
PRÍNCIPE EUGENIO CARIGNAN.

(Continuacion.)

En el art. 29 se leen estas palabras: «Todas las propiedades son inviolables.» ¿Con qué derecho se ha dado una ley que viola las mas inviolables propiedades? ¿Se alegará el deseo de que no gocen ningun privilegio? En buen hora. Pero de-

clararlas buena presa y convertir las en objeto de saqueo público, como sino perteneciesen á nadie es un ataque intolerable al Estatuto, por no hablar de las leyes de la Iglesia, de las cuales no se hace caso alguno, ni de las prescripciones del Santo Concilio de Trento, que, bajo pena de excomunion; prohíbe tales medidas.

Y ese ataque al Estatuto es, por decirlo así, la base en que se funda el establecimiento de la *Caja eclesiástica*, á la cual se

atribuyen, no solo los bienes de los conventos, sino tambien los de las iglesias colegiales sin cura de almas, beneficios simples, capellanías eclesiásticas y abadías, administraciones diocesanas, y, en fin, de la congregacion de las misiones y otras sociedades semejantes, todas independientes del Gobierno y dotadas por la piedad de los fieles, para que se consagren las rentas á obras pias encomendadas á la solicitud de los superiores de aquellas sociedades, solo por la confianza que en ellos tuvieron los fundadores. Todas las instituciones citadas estaban prestando siglos hace eminentes servicios á esta parte de Italia; con la predicacion cuidaban de formar ciudadanos buenos, formando excelentes cristianos; sembraban por todas partes beneficios con mano generosa: proporcionaban á la juventud pobre medios de entrar en el santuario y consagrarse al Señor.

No hay país que no tuviese á gloria suya poseer establecimientos tan útiles; y entre nosotros ha bastado que soplara el viento de los disturbios políticos para abatirlos y destruirlos. Despójase, pues, á la Iglesia de la administracion de

bienes que la pertenecen, se quita á propietarios, que tienen en su favor una prescripcion de siglos, los derechos que todas las legislaciones les conceden; y se confia esta administracion á un ecónomo que, encargado de velar sobre todo, absorbe todos los poderes y los concentra en su persona, sin contar para nada con la opinion pública.

Porque la opinion pública pide hoy que se divida, en cuanto sea posible, la gestion de los negocios públicos, á fin de que sean dirigidos con pleno conocimiento de causa, y de manera que se obtengan resultados útiles; atribuyendo sin cesar, en sus quejas, los desórdenes de la administracion á esta manía de unirlo todo en una sola mano. Obrando como queda dicho, preténdese hacer creer que no se negará nada de cuanto exija la pompa de las ceremonias religiosas, y que se llenarán las obligaciones á que estaban afectos los bienes de que se ha apoderado la Caja; pero estas lisonjeras promesas inspiran tan poca confianza, que su mismo autor ha creido necesario publicar una circular, concebida desgra-

ciadamente en términos que bastan para hacer dudar del cumplimiento de lo que ofrece, y entre los cuales no hay ninguno capaz de tranquilizar á la conciencia pública, que pide hechos y no palabras.

¡Cuán funesto ejemplo! ¡Qué consejo tan impío se dá con esto á los poseores de capellanías, legas y á los patronos seculares! ¡No es esto impelerles á desatender los deberes que les impone la Religion y la voluntad de los difuntos que para todo hijo de la Iglesia es sagrada é inviolable? Hubiera debido advertir el señor consejero que, como observa un hábil escritor, «no basta proteger la Religion si no se le hace florecer, y que para esto necesita la Religion recursos, debe tener libertad de usar sus iglesias; necesita que se conserven todos sus antiguos monumentos artísticos y que se den medios para erigir otros: no seria bien negárselos cuando la generosidad de los pueblos se los ha concedido. (Thiers. *Disc. parlam., ses. del 2 de Mayo de 1845.*)

Importa notar además cuán cruelmente han sido confiscados los bienes de todas las corporaciones dichas, quitándose-

les de un modo absoluto el derecho de usar de sus rentas, aun antes de llevarse á ejecución las nuevas leyes. ¡Ah! ¡Cuánto se conmoveria el corazón de V. A. R., si le fuera dado oír los gemidos de los pobres religiosos y religiosas, que, despues de haber pasado su vida en la soledad del claustro y el cumplimiento de sus deberes, se quejan de no tener con qué alimentarse, con qué proveer á sus necesidades, con qué cuidar á sus enfermos! ¿Querrá acaso el señor consejero que salgan los religiosos de sus conventos é imploren la caridad pública para atender á sus necesidades? ¿Querrá encontrar algun pretesto para disimular sus propias faltas á vista de los pueblos y ante la Religion de los pueblos, sosteniendo que los religiosos no están contentos con su suerte, y sólo aspiran, por el contrario, á salir de sus monasterios?

Con tal medida se reduce á la miseria á vírgenes cándidas que en la flor de sus años quisieron buscar refugio seguro á su virtud, llevando á él una dote que las asegurára una modesta subsistencia. ¡Y sin embargo, el Gobierno acaba de fun-

dar en esta misma poblacion un hospital para los sifilíticos, donde se distribuyen gratuitamente remedios para enfermedades dignas ciertamente de compasion como todas las demas, pero que no por eso dejan de revelar gran corrupcion en las costumbres públicas! ¡Se tiene mas piedad para el vicio que para la inocencia, aunque ésta no reclame sino lo que le pertenece, ni pida mas de lo que á los otros se concede por el Estatuto!

Dispone además el art. 25 del mismo Estatuto que *todos los ciudadanos* contribuyan indistintamente á las cargas públicas en proporcion de sus bienes. Ahora bien: las leyes publicadas establecen una enorme diferencia entre los contribuyentes.

Se quiere, en efecto, que las abadías, los beneficios, los arzobispados y obispados, los seminarios y todas las casas religiosas que han podido salvarse de la supresion, queden sometidas, independientemente de los impuestos comunes, á contribuciones especiales, en proporcion diversa de la adoptada para todas las demás clases. ¿Por qué se hace esta diferencia? ¿Con qué derecho se pretende

que el Estado beneficie en provecho propio los expresados bienes? ¿Es Gobierno de libertad é igualdad ante la ley el que introduce esa distincion, equivalente á la division de castas en los pueblos bárbaros? ¿O se pretenderá dar un nuevo paso hácia el socialismo planteando el impuesto progresivo? Se engañan los que dicen que así pueden mejorarse las condiciones del Tesoro público.

Nunca han aprovechado el despojo y la usurpacion de los bienes de la iglesia á los imprudentes que por este camino quisieron buscar recursos: son un fuego que todo lo abrasa y consume. ¿Qué ventajas proporcionaron á Inglaterra? La terrible *contribucion de pobres*, que en muchas localidades absorbe todas las rentas de los fondos rurales y urbanos empezó en el reinado de Enrique VIII, es decir, en la época de la supresion de los conventos, como un acto de beneficencia que, bajo Isabel, fué ya obligatorio.

(Se continuará.)